PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Artículo
2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

FECHA: AGOSTODE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º establece los fines esenciales del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

En el mismo sentido el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "…El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...". Por lo cual, es menester realizar contratos de prestación de servicios con el fin de garantizar un correcto cumplimiento los objetivos de la Corporación y la eficiente ejecución del presupuesto que fue asignado.

La Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot, es un establecimiento público creado por el acuerdo municipal No. 105 de 1988, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. La Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot tiene como objetivo: Fortalecer la actividad bomberil y la gestión orientada a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Que el Acuerdo Municipal 026 2013 asignó dentro de las funciones y competencias del de la Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot, las siguientes: Prevención de desastres (i) Adelantar los planes. programas y proyectos para la ejecución. seguimiento y evaluación de políticas. estrategias. planes. programas. regulaciones. instrumentos. medidas y acciones permanentes para el conocimiento prevención reducción del riesgo y para el manejo de desastres. adquiriendo para tal fin bienes y servicios necesarios para tal cometido. (ii) Fortalecer la actividad bomberil de conformidad con la ley 1575 de 2012 y normas concordantes. (iii) Celebrar contratos con la formalidad consagrada en la constitución y en la ley. celebrar convenios interadministrativos con entidades públicas y demás personas jurídicas de derecho público y privado del orden internacional. Nacional Departamental y Municipal. para invertir o ejecutar recursos para proyectos atinentes al objeto de la Corporación. Prestar servicio de capacitación en seguridad. prevención atención del riesgo tanto de servidores públicos como contratistas del Municipio de Girardot.

Que mediante Decreto Municipal N° 318 del año 2019 se adoptó el plan Municipal de Gestión del riesgo de desastres y como consecuencia se implementan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres con su respectivo componente programático.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 1523 de 2012 mediante Acuerdo Municipal 07 de 2021 se creó el fondo Municipal De Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Girardot, el cual destina recursos para la efectiva Gestión del Riesgo de desastres de en el Municipio de Girardot.

Que el parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo Municipal 07 de 2021 establece que los recursos del fondo se orientaran, asignaran y ejecutaran, con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales para la respuesta y las que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

En el mismo sentido mediante Decreto No 090 del 21 de junio de 2021 el alcalde Municipal de Girardot delegó la representación legal y la ordenación del gasto del fondo Municipal de Gestión de Riesgo en la Dirección Ejecutiva de la Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Así mismo, establece que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. La responsabilidad en la Gestión del Riesgo de la que trata de Ley, recae en todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Asegurar y garantizare el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad Girardot y la región, mediante el diseño, la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos concertados dentro de un contexto interinstitucional con vinculación decidida de los sectores público, privado y comunitario, en torno a la responsabilidad ambiental, la prevención, atención y recuperación de desastres, asignado para ello recursos con criterio de prioridad, equidad, solidaridad que propicien una cultura de prevención que conduzca a un desarrollo humano sostenible.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot, en el marco de los principios de efectividad y transparencia de su talento humano, se posicionará como promotora de Soluciones Integrales y Sostenibles e impulsará esquemas institucionales y empresariales auto sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades. Logrando el empoderamiento de la Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot junto con la sociedad y las autoridades

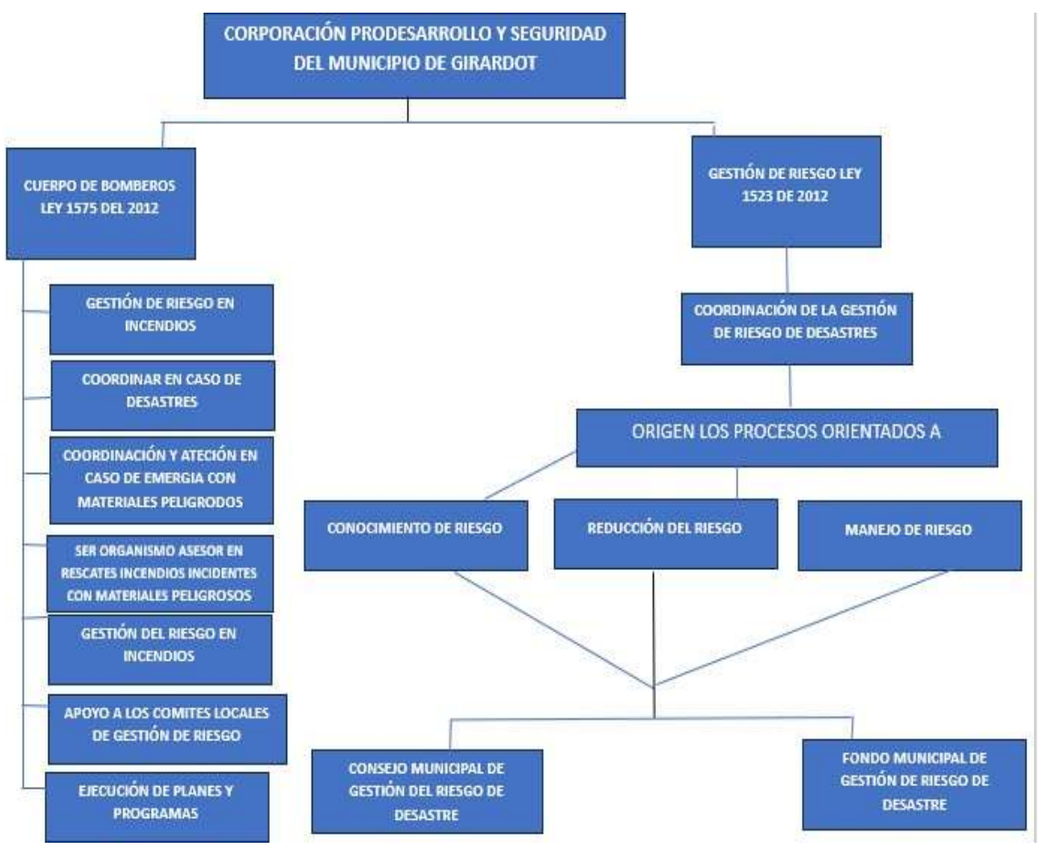
públicas, privadas, sobre su responsabilidad en cuanto a la gestión del riesgo de desastres se refiere. La unidad de gestión de riesgo estará impulsando la participación social en la vigilancia del desempeño institucional, promoviendo el uso óptimo de la tecnología en la materia y disminuyendo significativamente las condiciones de riesgo, la pérdida de vidas y los costos asociados a los desastres.

La sede principal de la **CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT**, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden, está situado dentro de las instalaciones de la Corporación Prodesarrollo en la carrera 8ª con Calle 19 esquina, en la comuna 1, barrio Centro de la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y por determinación de la Junta Directiva se podrá establecer sedes por fuera de su domicilio, tanto al interior de país como en el exterior para el cabal cumplimiento de su objeto.

Girardot está ubicado en el departamento de Cundinamarca, país Colombia dentro de la región del Alto Magdalena, a dos horas de la capital del departamento del Tolima y a tres horas de la capital del país. Girardot es un municipio categoría segunda (2) categoría vigencia 2026.

La Corporación Prodesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot tiene como objetivo el desarrollo de planes, programas y proyectos inherentes a la seguridad del Municipio de Girardot, en el marco de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establecido en la ley 1523 de 2012 y la gestión integral del riesgo contra incendios establecido por la ley 1575 de 2012 y otras normas concordantes hacia las labores de conocimiento, reducción, manejo y rehabilitación de desastres.

Figura 3. Estructura de Gestión Riesgo Municipal



Fuente: corporación Prodesarrollo.

EXISTEN TRES CLASES DE PROCESOS:

Procesos estratégicos: Son aquellos que orientan, evalúan y hacen seguimiento a la gestión de la entidad, incluyen procesos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación y aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios.

Procesos Misionales: Son aquellos que contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y a la razón de ser de la organización; su objetivo fundamental es entregar los productos o servicios que el cliente o usuario requiere para satisfacer sus necesidades.

Procesos de apoyo: Son aquellos que dan soporte para el buen funcionamiento y operación de los procesos estratégicos y misionales de la organización.

Que la Corporación Prodesarrollo y seguridad del municipio de Girardot requiere contratar la prestación del servicio en donde se realice el acompañamiento en la determinación, actualización y financiamiento del pasivo pensional, y rendición del programa PASIVOCOL de la Corporación Prodesarrollo, delante las gestiones que permitan el saneamiento del pasivo pensional de la entidad, mediante la liquidación y pago de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, para lo cual se necesita de la correspondiente asesoría financiera, la liquidación de los valores a favor y a cargo de la entidad territorial en los sistemas puestos a disposición para este propósito de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. De igual manera, se requiere adelantar la gestión de solicitudes, formatos y anexos para financiar el pago de obligaciones pensionales que se encuentren actualmente a cargo de la entidad territorial para pagar con recursos del orden nacional.

El trámite de los bonos y cuotas partes pensionales, a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, es de vital importancia para la Administración Municipal, ya que contribuye al fortalecimiento de los recursos propios de la entidad territorial; el no pago oportuno de los mismos implica someterse a procesos de cobras coactivos que conllevan al embargo de cuentas o bienes, causando en ocasiones graves perjuicios al funcionamiento de la entidad estatal.

EI FONPET fue creado mediante la Ley 549 de 1999, como un fondo destinado a cubrir el 100% de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, en un término no mayor a 30 años, con el fin de garantizar la viabilidad financiera del Estado. Dicho fondo es alimentado por diferentes fuentes de financiación como son situado fiscal2000 y 2001, ICN 2000 y 2001, S.G.P., entre otros.

A cada entidad territorial le fue asignada en el FONPET una cuenta a la que se abonan los recursos a distribuir para cada vigencia fiscal anualizada, previo el cumplimiento de la Ley 549 de 1999, de manera específica los tres requisitos contemplados en el artículo 3° del Decreto 1308 de 2003, los cuales son:

1. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4478 de 2006. Que la entidad haya realizado los aportes a su cargo en el FONPET, establecidos en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, es decir, que la entidad haya realizado los aportes consistentes en el 15% de la venta de acciones o activos al sector privado; -

2. Que la entidad haya cumplido con la obligación de suministrar la información requerida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la elaboración de los cálculos actuariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, es decir, suministro oportuno de la información para la elaboración de los cálculos actuariales que consiste en la actualización del PASIVOCOL.

3. Que la entidad haya suministrado la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la oportunidad requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 549 de 1999, es decir, certificación sobre el cumplimiento en materia pensional, que debe enviarse en los dos primeros meses de cada año.

Una vez cumplidos los requisitos para el abono de los recursos al FONPET, el ente territorial puede utilizar hasta un 50% en el pago de bonos o cuotas partes pensionales, tal como lo contempla el artículo 51 de la Ley 863 de 2003, reglamentada mediante el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004.

Otras obligaciones pensionales que deben establecerse y adoptarse mecanismos de pago son las conformadas por cuotas partes jubilatorias y las generadas por aportes a pensiones dejados de pagar o pagados en forma extemporánea.

De ahí que se requiere contar con una persona jurídica suficiente e idónea en la elaboración los procesos contables, financiero y jurídicos. Debido a la importancia que garantiza la viabilidad financiera del Estado. Dicho fondo es alimentado por diferentes fuentes de financiación como son situado fiscal2000 y 2001, ICN 2000 y 2001, S.G.P., entre otros.

De manera que, en razón al cumplimiento de los objetivos misionales y visionarios de la Corporación, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales de un (1) profesional idóneo en temas relacionados con la elaboración y gestión de los procesos contables, financieros y jurídicos, dada la importancia de dichas actividades para garantizar la viabilidad financiera del Estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el fondo correspondiente es alimentado por diferentes fuentes de financiación, tales como el Situado Fiscal de las vigencias 2000 y 2001, el ICN de las vigencias 2000 y 2001, el Sistema General de Participaciones (SGP), entre otros recursos, los cuales requieren un manejo técnico, responsable y conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, y considerando que la entidad no cuenta actualmente con personal de planta que pueda desarrollar las actividades descritas ni que cumpla con el perfil profesional requerido, se hace necesario seleccionar al menos UNA (01) persona que acredite el siguiente perfil: ADMINISTRADOR FINANCIERO, con seis (06) meses de experiencia en el ejercicio de su profesión, que contribuya a una gestión eficaz y eficiente de la Corporación, con orientación permanente hacia la obtención de resultados positivos en los diferentes procesos y el logro de los objetivos institucionales, en estricto cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

De igual manera, la contratación de un profesional en ADMINISTRACIÓN FINANCIERA garantiza a la entidad contar con una persona capacitada en el ámbito de las obligaciones pensionales, las cuales deben ser debidamente establecidas, administradas y para las cuales deben adoptarse los mecanismos de pago correspondientes, tales como las cuotas partes jubilatorias y aquellas obligaciones generadas por aportes a pensiones dejados de pagar o cancelados de forma extemporánea, asegurando así el adecuado manejo financiero y jurídico de dichas responsabilidades.

Una vez revisada la integración de la planta de personal global de la **CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT** según certificación expedida por la Secretaria General, se puede establecer que no existe personal idóneo que pueda prestar los servicios profesionales requeridos en los asuntos de que trata el presente estudio previo y en consideración a lo anterior la **CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT** requiere contratar una persona con experiencia, idoneidad y orientada hacia el logro, para la realización del siguiente objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA ADELANTAR LA VERIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.”

Esta contratación, se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026, la Entidad dispone de recursos con cargo al Presupuesto de:

RUBRO	**CODIGO**	**2.1.2.02.02.008**	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**VALOR**
	FUENTE	1001	Venta de bienes y servicios	$3.360.000
	AUXILIAR	2004	OTROS SERV ADM DELGOBOERNO N.C.P	
RUBRO	**CODIGO**	**2.1.2.02.02.008**	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	**VALOR**
	FUENTE	2001	Transferencia Sobretasa Bomberil	$5.040.000
	AUXILIAR	2004	OTROS SERV ADM DELGOBOERNO N.C.P	
VALOR TOTAL CDP		OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE		**$ 8.400.000**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y GENERALIDADES DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA ADELANTAR LA VERIFICACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT."

2.2 CLASIFICACIÓN UNSSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación,el objeto contractual se enmarca en los siguiente códigos Clasificador de Bienes y Servicios.

CODIGOS Y REFERENCIACIÓN				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80111600	80	11	16	06 Servicios de oficina

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en sus Decretos Reglamentarios, las inherentes al presente contrato, y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad**, EL CONTRATISTA** en ejecución del presente contrato se obliga para con la **CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT** a las siguientes:

1.Apoyar con la recolección de la información de las historias laborales del personal activo, retirado y pensionado de la Corporación.
2.Realizar Acompañamiento en el proceso de actualización, verificación y corrección de la información suministrada en el Sistema de Historias Laborales, de acuerdo a los informes de inconsistencias emitidos del mismo, cumpliendo los instructivos y procedimientos señalados por el programa de Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales del Pasivo Pensionat - PASIVOCOL, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3.Apoyar en el envío de las bases de datos de Pasivocol ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vetando por la oportuna presentación ante el ente nacional, con sus respectivos soportes y/o evidencias.
4.Realizar Acompañamiento en la verificación y depuración de las deudas reales y presuntas que se tengan con los fondos de pensiones.
5.Proyectar respuestas a PQRSF, que se alleguen a la Corporación Prodesarrollo y Seguridad, que le sean asignados y estén relacionadas con el objeto contractual.
6.Las demás actividades que sean asignadas y correspondan a la naturaleza del objeto contractual.

2.3.2 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad.
2. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas.
3. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual.
4. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente.
6. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo.
7. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual.
8. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar y el licenciamiento de los programas respectivos.
10. Portar en lugar visible el carnet (Si aplica para la ejecución del contrato) que se asigne por parte de la Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot, cuando se haga presencia en la sede de la Entidad o cuando se actúe en representación institucional ante otras Entidades. De igual manera, hacer devolución del carnet a dicha dependencia, al momento de la terminación del plazo de ejecución contractual.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios.
13. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones normativas de la política de Tratamiento de datos personales, y las políticas de seguridad digital adoptadas por la Entidad. Adicionalmente deberá guardar absoluta reserva sobre la información PÚBLICA RESERVADA, PÚBLICA CLASIFICADA,

DATOS SENSIBLES, DATOS PRIVADOS, DATOS SEMIPRIVADOS, SECRETO EMPRESARIAL COMERCIAL, durante toda la vigencia del contrato y hasta dos (2) años después de la liquidación (si aplica) del mismo.

14. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y el acta de liquidación previa terminación del contrato

15. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

2.3.3 OBLIGACIONES DE LA COPORACION: 1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas sexta y séptima; 2. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a través de la Secretaría General, quien certificará el cumplimiento del contrato a satisfacción de LA CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT; 3. Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato a través de la Secretaría General, realizando cuando lo considere conveniente indicaciones, sugerencias y requerimientos.4. Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato que se suscribirá será por la modalidad de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El proceso que se surtirá será el de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que a la letra dice: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…)*".

Es importante mencionar que el vínculo jurídico que se generará con este trámite, será el contrato de prestación de servicios Profesionales, por tanto las obligaciones inherentes al contratista deben ser ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, de suerte que no se configura subordinación respecto del contratante, así como también por cuanto el objeto contractual no implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el M-MACPC-12 "*Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*", expedido por Colombia Compra Eficiente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN.

ESTUDIO DEL SECTOR

Aspecto Regulatorio

"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las entidades estatales se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública. La ley 1150 de 2007 prevé la posibilidad de contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Estudio Oferta

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales que prestan sus servicios en entidades públicas y privadas.

En consecuencia, la contratación de este servicio de apoyo a la gestión no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil y del posible contratista y de quien lo cumple está relacionado con el conocimiento y acreditación de estudios y/o experiencia, y certificaciones de los cargos ocupados y contratos ejecutados por el futuro contratista.

La actividad de un país engloba a su vez las diferentes actividades económicas que ejercen sus actores. Es por esto que, para facilitar su comprensión, la misma se encuentra clasificada por sectores económicos, según la actividad que se desarrolle. Esta clasificación en consecuencia se realiza en tres grandes sectores. El primero corresponde al sector primario o sector agropecuario, el segundo corresponde al Sector secundario o sector Industrial y el tercero corresponde al Sector terciario o sector de servicios.

Este último sector, comprende todas las actividades que no producen una mercancía en sí misma, a diferencia de los dos primeros que se encargan de la producción de bienes tangibles, por lo que también son considerados como sectores productivos. No obstante, lo anterior, el sector terciario, si bien no produce bienes tangibles, constituye un factor importante en la economía nacional. Al respecto el sector terciario o de servicios comprende, por ejemplo, actividades de comercio, hotelería, servicios financieros, comunicaciones, y por supuesto los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Lo anterior, permite evidenciar que el sector ha tenido un crecimiento especialmente en las actividades profesionales, científicas y técnicas, así como en las actividades de servicios administrativos y de apoyo, respecto a la vigencia anterior.

Ahora bien, cuanto, a la remuneración de servicios, se debe entender que la misma constituye el pago a personas naturales por los servicios que prestan para el cumplimiento de actividades que no pueden ser atendidos con personal de planta de entidades públicas o que requieren conocimientos especializados y los cuales están sometidos al régimen de contratación estatal señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que resultan aplicables.

En el mismo sentido la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la legislación colombiana vigente lleva implícita las cargas impositivas a que haya lugar, las cuales en la generalidad corresponden específicamente al pago del impuesto al valor agregado IVA, según el contratista sea o no responsable del impuesto, hecho que debe ser verificado del Registro Único Tributario (RUT), el cual deberá ser presentado conforme lo dispuesto en la lista de chequeo para la celebración del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias referentes a la retención en la fuente y gravámenes cuando estos apliquen.

En el sector se ofrecen los servicios profesionales y de apoyo a la gestión tanto personas naturales como jurídicas y en los dos casos deben contar con la formación y experiencia que le permita desarrollar todas las actividades, no obstante, la Corporación considera conveniente contar con una persona natural con el fin de contar con la asesoría personalizada que permita cumplir las obligaciones contractuales.

Para calcular el presupuesto estimado, la Corporación ProDesarrollo y Seguridad del Municipio de Girardot tuvo en cuenta las características del servicio a contratar, la complejidad y las actividades a realizar, así como las calidades de la persona natural que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la entidad y los parámetros y disposiciones establecidos en la Resolución No 02 del 02 de Enero de 2025, *por medio de la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Corporación Prodesarrollo y seguridad del Municipio de Girardot,* en consecuencia, se determina el valor del presente proceso en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000).** incluidos todos los costos, gastos e impuestos a que haya lugar como única contraprestación para el contratista.

FORMA DE PAGO:

La CORPORACIÓN PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT cancelará el valor del contrato en TRES (03) pagos de la siguiente manera: **a)** Tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000), a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades ejecutadas conforme a formatos entregados por la Corporación en físico y deberán ser publicados respectivamente a la página del Secop II.
- Certificado de Satisfacción por la Supervisión.
- Presentación de cuenta y/o Factura de cobro por parte del contratista.
- Deberá acreditar pago el pago de sistema de seguridad social Integral Deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1072 de 2015.

El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el código único disciplinario, y demás normas que la modifiquen o deroguen.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

IMPUESTO MUNICIPALES	**IMPUESTOS NACIONALES**
Estampilla Pro cultura 1%	Retención por IVA 15% (solo si aplica)
Estampilla Pro anciano 3%	Retención por ICA 10x100
Contribución Fondo Gestión Riesgo 2.5% (solo si aplica)	

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir del perfeccionamiento del acta de inicio, y expedición del registro presupuestal.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁSFAVORABLE

La presente contratación se realiza en cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015

- Contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con la certificación o constancia expedida por *Secretaría General.*

Para acreditar la idoneidad y experiencia, se deberá tener en cuenta la formación y la experiencia requerida para cubrir la necesidad identificada de contratación; se tendrá en cuenta lo siguiente:

Persona Natural:

FORMACIÓN	PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA
EXPERIENCIA	06 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será efectuada por la secretaría general de la Corporación o quien haga sus veces.

I. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

El análisis de la tipificación, asignación y estimación de los riesgos se elaboró con base en la Circular Externa N° 8 – Manual para la identificación y cobertura el riesgo, expedida por Colombia Compra Eficiente.

Nº	**TIPO DE RIESGO**	**FUENTE O PELIGRO (CAUSA)**	**RIESGO (RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**	**RESPONSABLE**	**ESTIMACIÓN SUBJETIVA DEL RIESGO SIN CONTROLES PROBABILIDAD**
1	Riesgo Económico Comercial	Incumplimiento por parte de la entidad del pago pactado al contratista	Pérdidas económicas para el contratista derivadas de la falta de pago de la entidad.	La Entidad	Baja

		en los plazos previos.			
2	Riesgo Legal	Conversión del contrato de Prestación de Servicios a Relación Laboral	Que la entidad se vea obligada a pagar remuneraciones no pactadas diferentes a la establecida inicialmente en el contrato, como pago de indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones laborales.	La Entidad	Baja
3	Riesgo de operación	Enfermedad ruinosa o muerte del prestador del servicio, acarreando la terminación del contrato en virtud del carácter intuito personas del mismo.	Nueva contratación que implica la interrupción de las actividades que integran el objeto contractual, ocasionando con ello un atraso y represión de las actividades asignadas al contratista.	La Entidad y el Contratista	Baja
4	Riesgo Legal	Cumplimiento defectuoso por parte del contratista del objeto del contrato	Aumento en los costos del contrato para la entidad.	El Contratista	Baja

II. GARANTÍAS

En el caso particular considerando el objeto, el valor, la cuantía y las obligaciones del contrato a celebrar, la entidad considera que teniendo en cuenta que la presente contratación que se pretende realizar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales y con base en las obligaciones derivadas del mismo se determina claramente que no existen riesgos asociados que afecten gravemente la ejecución del mismo y por lo tanto se determina que no existe la necesidad de exigir garantías por ninguna de las partes, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015 que señala: " No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

DIANA YAMILE RIOS RODRIGUEZ
Secretaria General

Revisó: Diego Andrés García
Asesor Jurídico.